

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

correspondenciaj01cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 253073103001-**2020-00077**-00
DEMANDANTES: ABBES EDUARDO FAYAD BAJAIRE Y OTROS
DEMANDADO: ACUAGYYR S.A. E.S.P.
LLAMADAS EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, comedidamente solicito se decrete la contradicción al dictamen pericial presentado por la perito designada arquitecta **LUZ AMANDA CASTRO GONZÁLEZ**.

I. SOLICITUD DE CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual

se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez. (...)” – (Subrayado y negrilla por fuera de texto.

De lo transcrito previamente se colige que dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que lo pone en conocimiento, las partes podrán solicitar la comparecencia del perito que rindió el dictamen con el objeto de efectuar su contradicción. En ese sentido, encontrándome dentro del término establecido en la norma en mención, procedo a efectuar la siguiente:

II. SOLICITUD

En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar a la señora **LUZ AMANDA CASTRO GONZÁLEZ**, perito quien elaboró el

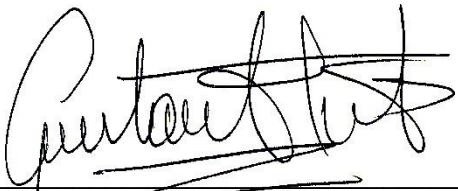
Dictamen Pericial aportado dentro del proceso.

III. NOTIFICACIONES

- La parte actora en las direcciones dispuestas en la demanda.
- El suscrito y mi representada, en la Calle 69 No. 4 - 48 Oficina 502, Edificio Buro 69, en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.